



Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de agosto de 2023

Visto los expedientes N° 22MP-03579-00 y 23MP-05036-00, sobre el proyecto de Directiva Administrativa denominada Lineamientos para la prevención de los actos de nepotismo en la contratación de personal para el Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31229, establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Asimismo, dispone que para los efectos de la acotada Ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, señala que se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de su Entidad;

Que, el proyecto de la Directiva Administrativa tiene por finalidad cautelar el cumplimiento de las normas que previenen y sancionan los actos de nepotismo, a fin de asegurar el acceso de personas en igualdad de condiciones a la función pública y prevenir conflicto de intereses;

Que, en el Informe N° 116-UO-OEPE-HHV-2023 y Nota Informativa N° 206-OEPE-HHV-2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable al proyecto de Directiva Administrativa propuesta, el cual se encuentra alineado con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

Que, en consecuencia, es conveniente atender el pedido formulado por la Oficina Ejecutiva de Administración, el mismo que está enmarcado en el proceso de implementación de una situación adversa, y con el que se reitere y prevenga al interior del Hospital de cualquier acto de nepotismo en los procesos de nombramiento o contratación de personal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 268-OAJ-HHV-2023;

2023;



Con el visado de la Jefa de Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°002-HHV/2023-OEA denominada "Lineamientos para la prevención de los actos de nepotismo en la contratación de personal para el Hospital Hermilio Valdizán", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, y por razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- La Oficina Ejecutiva de Administración queda encargada de la difusión, monitoreo y evaluación del documento aprobado por el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Edwin Apaza Aceituno
Director General (e)
C.M.P. N° 39882 R.N.E. 21110

EGAA/OACH
DISTRIBUCIÓN.

OEA

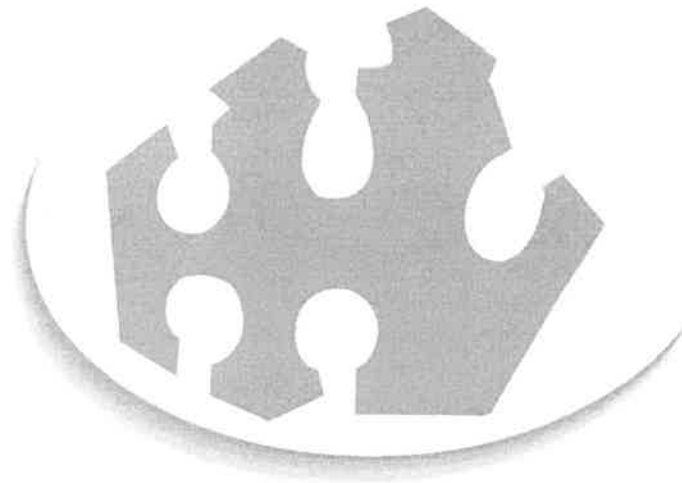
OEPE

OAJ.

OP

OIE

Dptos. y oficinas



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA
N° 002-HHV/2023-OEA**

**“LINEAMIENTOS PARA LA
PREVENCIÓN DE ACTOS DE
NEPOTISMO EN LA CONTRATACIÓN DE
PERSONAL PARA EL HOSPITAL
HERMILIO VALDIZÁN”**

LIMA, 2023

DIRECTORIO:

DRA. GLORIA LUZ CUEVA VERGARA
DIRECTORA GENERAL

LIC. ADM. MARIA MILDRED RUÍZ VILLACORTA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MG.GLORIA AMALIA VARGAS NÚÑEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Carretera Central Km.3.5

Santa Anita-Lima-Perú

Teléfono: (51-1) 4942410

[http:// www.hhv.gob.pe](http://www.hhv.gob.pe)

[http:// webmaster@hhv.gob.pe](http://webmaster@hhv.gob.pe)

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-HHV/2023-OEA
“LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN”

1. FINALIDAD

Cautelar el cumplimiento de las normas que previenen los actos de nepotismo en el Hospital Hermilio Valdizán, a fin de asegurar el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública y prevenir conflictos de intereses.

2. OBJETIVOS

Establecer los lineamientos para la prevención de los actos de nepotismo en la contratación de personal para el Hospital Hermilio Valdizán.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Directiva alcanza a todos servidores del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, independientemente de su régimen contractual o cargo que ejerza.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- 4.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5 Ley N° 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.
- 4.6 Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que Establece la Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos
- 4.7 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771 y sus modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 4.9 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva, se deberá entender por:

- 5.1.1 **Nepotismo:** Es una conducta prohibida que consiste en designar o contratar a parientes en puestos o cargos de la función pública, que genera un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad al servicio público.



5.1.2 **Acto de nepotismo:** Se configura cuando un servidor, independientemente de su régimen contractual, en un cargo de confianza o no, ejerza su facultad para designar, contratar personal o inducir a otro a hacerlo, o tenga injerencia de manera directa o indirecta, en la contratación o designación de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

5.1.3 **Parentesco consanguíneo:** Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

- Primer grado: Los padre e hijos.
- Segundo grado: Los abuelos, hermanos y nietos.
- Tercer grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.
- Cuarto grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

5.1.4 **Parentesco por afinidad:** Es la relación con los parientes consanguíneos de la pareja (por razón de matrimonio o unión de hecho).

- Primer grado: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge o conviviente.
- Segundo grado: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente.

5.1.5 **Facultad de contratar:** Es la que ejerce el servidor del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, independientemente de su régimen contractual, en cargo de confianza o no, que interviene en los procesos de selección de personal o designación de cargos de confianza. Dicho servidor está prohibido de nombrar, contratar, o inducir a otro a hacerlo, intervenir en procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem, a personas que guarden algún tipo de parentesco según lo indicado en los numerales 5.1.3. y 5.1.4. de la presente Directiva.

5.1.6 **Injerencia Directa:** Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando un servidor, que guarda el parentesco indicado en lo numerales 5.1.3. y 5.1.4, de la presente Directiva, tiene un cargo superior a aquel servidor que tiene la facultad de contratar servidores.

Una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas; en virtud de la cual, la primera puede supervisar su labor, dirigirla o corregirla.

5.1.7 **Injerencia Indirecta:** Es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral 5.1.6. de la presente Directiva, es ejercida por un servidor que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación; tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes ejercen la facultad de contratar en la entidad correspondiente. En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de la misma; toda vez que no aplica la presunción legal de la injerencia directa.

5.1.8 **No se configura Actos de Nepotismo:** Cuando se trata de matrimonios, uniones de hecho y convivencias posteriores al nombramiento, contratación, designación u otra condición o modalidad de relación laboral.

5.1.9 **Indicios de configuración de Actos de Nepotismo:** Existirá indicios de haberse configurado el acto de nepotismo, cuando el declarante haya marcado afirmativo el literal b), del Anexo N° 1 "Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo", que forma parte de la presente Directiva.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-HHV/2023-OEA
“LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN”

- 5.2 La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza, se extiende a las designaciones o contrataciones ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Acciones para prevenir Actos de Nepotismo

La Oficina de Personal (OP) entregará en formato físico o digital la Lista de los servidores del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN a las personas que se incorporen mediante proceso de selección o designación, por el cual manifestarán conformidad de recibido en soporte físico o digital; con la finalidad de que tomen conocimiento del contenido de referida Lista previo a la suscripción del Anexo N° 1 "Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo", que forma parte de la presente Directiva.

Posterior a ello, la OP solicitará el llenado y la suscripción del Anexo N° 1 "Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo", que forma parte de la presente Directiva, en donde se consignará de ser el caso, el nombre completo de la persona con la que guarda parentesco de consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3 y 5.1.4 de la presente Directiva.

- 6.1.1 La OP la información consignada en el mencionado Anexo N° 1, de observar la existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad, conforme a lo señalado en los numerales 5.1.3 y 5.1.4 de la presente Directiva, con algún servidor que goce de la facultad de contratar o designar personal de confianza o que pudiera tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o designación, derivará toda la documentación del proceso de selección o de la designación a la Gerencia General, a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN y al Órgano de Control Institucional para las acciones correspondientes.



6.2 De la Nulidad

Los actos administrativos que disponen la contratación o la designación mediante actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializará mediante acto administrativo, sin alcanzar a los actos posteriores que sean independientes a los contratos incursos en nulidad. Dicha nulidad será declarada mediante Resolución de Gerencia General. El acto que declara la nulidad de la designación como el que declara la resolución del contrato deben encontrarse debidamente motivados y haber sido emitidos garantizando el derecho de defensa de los involucrados. La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó el presente artículo.



- 6.3 Los servidores del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN que incurran en actos de nepotismo estarán sujetos a las 4 sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N°.021-2000-PCM, y modificatorias.
- 6.4 Cualquier servidor o tercero que tome conocimiento de una posible configuración de un acto de nepotismo deberá comunicarse con la OP a través de los medios que disponga, con la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, y con el Órgano de Control Institucional de la entidad, para la determinación de responsabilidades.

7. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento y su aplicación de la presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio de cada órgano o unidad orgánica del Hospital Hermilio Valdizán.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 El Órgano de Control Institucional, es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas que integran la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, su Reglamento y normas modificatorias.
- 8.2 Las situaciones no contempladas ni previstas en la presente Directiva serán resueltas por la Gerencia General, en el marco de lo establecido en la Ley N° 26771, en concordancia con las demás disposiciones legales aplicables.
- 8.3 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

9. ANEXOS

- Anexo N° 1: Declaración Jurada para prevenir Actos de Nepotismo.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-HHV/2023-OEA
"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN"

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR ACTOS DE NEPOTISMO

1. Nombres y apellidos	
2. Documento de identidad (Marcar con una x)	DNI () C.E. () N°
3. Domicilio (Av./Jr./Psje. N°)	
4. Distrito/Provincia/Departamento	
5. Teléfono	

En cumplimiento de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y normas modificatorias, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- a) He leído la Lista de servidores del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN brindada por la Oficina de Personal, ya sea de manera física o virtual.

Si No

(Marca con una X)

- b) Tengo relación hasta le cuarto grado de consanguinidad, segundo o afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con servidores del HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, de acuerdo a la Lista brindada.

Si No

(Marca con una X)

En caso de ser afirmativo, indicar:

Nombres y apellidos	Dependencia	Parentesco (Ver cuadro)

Firmo la presente, estableciendo que toda la información proporcionada al HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN en el presente documento es veraz, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones, y cumple con los requisitos exigidos por Ley; sujetándome las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso se compruebe su falsedad mediante cualquier acción de verificación posterior:

Lima, de de 2023

Firma del Declarante



Grado	Parentesco por consanguinidad	
	Línea Recta	Línea Colateral
1er	Padres/Hijos
2do	Abuelos/nietos	Hermanos
3er	Bisabuelos/bisnietos	Tíos /sobrinos
4to	Tatarabuelos/tataranietos	Primos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos
	Parentesco por Afinidad	
1er	Suegros, yerno, nuera
2do	Abuelos de cónyuge	Cuñados

